

Personal a dos turnos

Categoría	Sueldo Convenio diario	Sueldo Convenio anual (365 días)	Plus distancia día	Plus distancia anual (250 días)	J. I. (día)	J. I. (271 días)	Importe de las tres gratificaciones extraordinarias	Total anual
Oficial de primera	1.680	613.200	76	19.000	75	20.325	129.582	782.107
Oficial de segunda	1.662	606.630	76	19.000	75	20.325	128.247	774.202
Oficial de tercera o Ayudante	1.643	599.065	76	19.000	75	20.325	127.581	766.601
Peón especialista	1.637	597.505	76	19.000	75	20.325	127.314	764.144
Peón ordinario	1.521	580.275	76	19.000	75	20.325	117.270	718.870

Personal a tres turnos

Categoría	Sueldo Convenio diario	Sueldo Convenio anual (365 días)	Plus distancia día	Plus distancia anual (235 días)	Plus tres turnos (día)	Plus tres turnos (271 días)	Importe de las tres gratificaciones extraordinarias	Total anual
Oficial de primera	1.680	613.200	76	17.860	313	84.823	129.582	845.465
Oficial de segunda	1.662	606.630	76	17.860	307	83.197	128.247	835.934
Oficial de tercera o Ayudante	1.643	599.065	76	17.860	302	81.842	127.581	826.978
Peón especialista	1.637	597.505	76	17.860	294	79.674	127.314	822.353
Peón ordinario	1.521	580.275	76	17.860	284	78.904	117.270	772.369

Nota: Considerando el pago del PTT durante las vacaciones.

Tabla de antigüedad anual

Para prueba de simplificación

Categoría	Dos años	Cuatro años	Nueve años	Catorce años	Diecinueve años	Veinticuatro años
ingenieros, licenciados	27.255	55.890	106.995	162.465	222.600	272.670
Peritos	22.170	45.900	88.230	134.190	184.050	225.630
Ayudantes Técnicos	18.480	42.195	84.540	130.500	180.345	221.635
Jefes de Fabricación, Jefes administrativos de primera	19.665	40.305	77.145	117.120	160.485	196.590
Jefes administrativos de segunda	15.600	36.255	73.095	113.070	156.435	192.540
Encargados	12.915	27.800	60.060	95.295	133.500	165.300
Delineantes de primera	12.420	25.455	56.490	91.725	129.030	161.730
Contramaestres, Delineantes de segunda, Verificadores y Capataces	12.720	26.910	59.265	94.500	132.705	164.520
Calzadores, Auxiliares de Laboratorio mayores de dieciocho años	—	—	—	—	—	—
Oficiales administrativos de primera	10.950	23.340	54.405	87.135	122.625	152.175
Oficiales administrativos de segunda	10.950	23.340	54.405	87.135	122.625	152.175
Auxiliares, Ordenanzas	10.935	22.425	47.745	75.645	106.290	131.820
Oficiales de primera y segunda (días)	27,20	55,70	117,20	184,80	259,00	321,00
(año)	12.376	25.343,50	53.326	84.084	117.845	146.055
Oficiales tercera y Peones especialistas (días)	28,30	53,90	113,75	179,60	251,80	312,15
(año)	11.966	24.524,50	51.756,25	81.718	114.569	142.028

7628

RESOLUCIÓN de 12 de marzo de 1981, de la Dirección General de Trabajo, por la que se publica el texto del Convenio Colectivo estatal para la Empresa «Bimbo, S. A.».

Visto el texto del Convenio Colectivo estatal de la Empresa «Bimbo, S. A.», recibido en esta Dirección General de Trabajo, con fecha 10 de marzo de 1981, suscrito por dicha Sociedad y por la representación de sus trabajadores el día 20 de febrero de 1981; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de marzo de 1981.—El Director general, Fernando Somoza Albardeado.

Comisión Negociadora del Convenio Colectivo estatal de la presa «Bimbo, S. A.».

CONVENIO COLECTIVO ESTATAL PARA LA EMPRESA

«BIMBO, S. A.»

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1.º *Ambito de aplicación territorial.*—El presente Convenio Colectivo regulará las relaciones laborales en los Centros de trabajo que tiene actualmente la Empresa «Bimbo, Sociedad Anónima», en el territorio español, así como en aquellos otros que se pudieran crear durante la vigencia del Convenio.

Art. 2.º *Ambito de aplicación personal.*—El Convenio afecta a todos los trabajadores de la Empresa que estén prestando servicios antes de su entrada en vigor o se contraten durante su vigencia.

Queda expresamente excluido:

— El personal que realice funciones de alta dirección y alta gestión, así como los responsables de los Centros de trabajo y departamentos actuales y de nueva creación.

— El personal con contrato de duración determinada se regirá por las normas y disposiciones legales y reglamentarias, así como las particulares de su contrato de trabajo.

Art. 3.º *Vigencia y revisión salarial.*—El presente Convenio se aplicará a todos los efectos desde el 1 de enero de 1981.

Se estará a lo que disponga la legislación vigente en materia de revisiones salariales.

Art. 4º *Duración, prórroga y denuncia.*—La duración del presente Convenio será hasta el 31 de diciembre de 1981, prorrogándose tácitamente de año en año, salvo que medie denuncia por cualquiera de las partes con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de terminación de la vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

Art. 5º *Compensación.*—Las condiciones de trabajo y económicas pactadas en el presente Convenio valoradas en su conjunto, compensan y sustituyen a la totalidad de las aplicables en la Empresa, cualquiera que sea su naturaleza o el origen de su existencia.

Art. 6º *Absorción.*—Las disposiciones o resoluciones legales futuras, generales, convencionales o individuales, administrativas o contenciosas, que lleven consigo una variación económica en todo o en alguno de los conceptos retributivos que en este Convenio se establecen, o supongan la creación de otros nuevos, únicamente tendrán repercusión en la Empresa si en cómputo global anual, superan el nivel total anual del presente Convenio por todos los conceptos, quedando, en caso contrario, absorbidas dentro de éste.

Art. 7º *Normativa general.*—En todo lo no estipulado expresamente en este Convenio se estará a lo dispuesto en la normativa vigente en cada momento.

Art. 8º *Comisión Paritaria.*—Inmediatamente a la entrada en vigor del Convenio se constituirá una Comisión Paritaria formada por ocho miembros del Comité Central y otros ocho representantes de la Dirección, cuya función será la de solucionar de forma negociada las diferencias que hubiere en cuanto a la interpretación y aplicación de lo establecido en este Convenio; en caso de desacuerdo se planteará la cuestión ante el Organismo competente.

Las fechas de las reuniones de la Comisión Paritaria serán acordadas por ambas partes, celebrándose la primera reunión en enero de 1981.

Se designarán ocho suplentes por cada una de las partes.

Quedando vigente el presente Convenio, se respetarán en su totalidad los acuerdos de la Comisión Paritaria del I Convenio Nacional.

CAPITULO II

Organización práctica del trabajo

Art. 9º *Facultades de la Dirección.*—En todo lo referente a la organización del trabajo, la Dirección de la Empresa actuará conforme a las facultades que le otorga la normativa legal y reglamentaria de carácter general.

Art. 10. *Organización ventas.*—Las normas de comportamiento de los Oficiales vendedores y la específica organización de las ventas en sus diversos aspectos, queda reflejada en el anexo «Organización ventas». La aplicación de las medidas contenidas en este anexo nunca podrá suponer una mayor jornada de trabajo para los vendedores, ni una modificación sustancial de las condiciones de trabajo.

Art. 11. *Jornada de trabajo.*—Se establecerá tal y como disponga en cada momento la legislación vigente.

Art. 12. *Horarios de trabajo.*—Se parte del principio de que todos los trabajadores que están enmarcados en cada uno de los turnos y tienen a su cargo el desarrollo de los procesos, deben incorporarse a los mismos de acuerdo con la función a desarrollar dentro del programa.

El horario de la Línea de fermentación (segundo turno de pan) y el de la Línea de fermentación (primer turno de bollos), ambos de la fábrica de «Las Mercedes», se negociarán en su Gerencia, teniendo presente, en todo caso, que la Empresa cuenta al menos con dos horas de libre disponibilidad (más, menos) para adecuar estos horarios a sus necesidades.

Los horarios de trabajo permanecerán como están en la actualidad hasta la entrada en vigor de la nueva legislación sobre jornada, en cuyo momento se negociará su adaptación, a todos los efectos, a esta nueva legislación, teniendo siempre presente las necesidades de producción y comercialización de los productos.

Art. 13. *Calendario anual de horas.*—Después de la negociación de este Convenio, la Dirección conjuntamente con los trabajadores y Delegados de los respectivos Centros de trabajo confeccionarán un calendario anual con el número de horas de trabajo al año.

Art. 14. *Condiciones de trabajo.*—Se mantienen las condiciones de trabajo existentes en los siguientes puntos:

- a) Los restantes horarios.
- b) La permanencia obligatoria.
- c) El descanso compensatorio.
- d) El trabajo nocturno.
- e) El transporte, donde lo hubiere.

Art. 15. *Rotación de turnos.*—En las plantas de Granollers y Solares se negociará entre la Dirección de cada Centro y los representantes de los trabajadores la rotación de turnos, teniendo en cuenta los imperativos legales (trabajo de la mujer) y garantizándose en todo caso la continuidad de los procesos productivos y las categorías de los puestos de trabajo.

Art. 16. *Rotación de trabajos más duros.*—En las plantas de fabricación, se admite la posibilidad de negociar entre la Di-

rección de cada Centro y los representantes de los trabajadores, la rotación del personal dedicado a trabajos más duros, respetándose, en todo caso la continuidad de los procesos productivos, la libre voluntad del personal afectado, y que la rotación se dé entre puestos de trabajo de la misma categoría.

Art. 17. *Carga y descarga.*—En aquellos Centros de trabajo en los que no hay acomodadores se negociará entre la Dirección del Centro y los trabajadores o sus representantes el régimen de colaboración en las funciones de carga y descarga, sin que ello suponga el establecimiento de compensaciones económicas especiales.

Art. 18. *Trabajos en festivos.*—En aquellos Centros de la Empresa en los que no se venga trabajando en domingos y festivos, la Gerencia correspondiente negociará con el Comité de Centro los sistemas de trabajo que garanticen la mayor frescura del producto en el mercado.

Se mantiene el actual sistema de trabajo en domingos y festivos en aquellos Centros de la Empresa que ya trabajan en dichos días.

En los respectivos Centros de trabajo se negociará la rotación en festivos de los Oficiales primera, Chóferes transportistas, garantizándose, en todo caso, la normal prestación del servicio.

Art. 19. *Vacaciones.*—Los trabajadores con una antigüedad mínima de un año en la Empresa, tienen derecho a un período anual de vacaciones retribuidas de treinta días naturales.

Los trabajadores con una antigüedad en la Empresa menor a la de un año, disfrutarán de un período de vacaciones retribuidas proporcional al tiempo de permanencia en la Empresa.

Para el cómputo del período de vacaciones anuales se tomarán, como fechas base, el tiempo transcurrido desde el 1 de julio al 30 de junio del año siguiente.

En el mes de enero de cada año, cada Centro de trabajo confeccionará un calendario de vacaciones que, preferentemente, se disfrutará en época estival, teniendo siempre presentes las necesidades de fabricación, ventas y mercado de la Empresa.

Por mutuo acuerdo podrá dividirse en dos el período de vacaciones sin que en ningún caso uno de ellos sea inferior a siete días.

Art. 20. *Excedencia voluntaria.*—En materia de excedencia se estará, en cada momento, a lo dispuesto en la Legislación vigente.

Art. 21. *Abono nóminas.*—El abono de todas las retribuciones se efectuará por períodos de veintiocho días, incluidas las comisiones y el complemento especial de transportistas. Los pagos se realizarán en una sola vez por períodos vencidos y por medio de las entidades bancarias que se determinen en cada Centro de trabajo.

Art. 22. *Anticipos.*—En cada Centro de trabajo se establecerá la forma de abono de anticipos, de manera que todo el personal del Centro perciba, como carácter uniforme, tales anticipos y no alcance perjuicio alguno a los trabajadores.

Art. 23. *Vestuario.*—La Empresa dotará de vestuario adecuado al personal que por razón de su trabajo lo necesite. El anexo «Vestuario» establece los grupos profesionales a los que es de aplicación este artículo, así como la forma, periodicidad, y número de prendas de trabajo que debe suministrarse. En las respectivas Gerencias se negociará con el personal de Administración la posibilidad de suministro de dos batas blancas.

Art. 24. *Gastos de viaje.*—El anexo «Gastos de viaje» define las normas de la Empresa respecto a la cuantía y pago de los mismos.

Art. 25. *Revisión de expedientes.*—Para el personal actualmente en activo, las sanciones impuestas por escrito por faltas cometidas hasta el 31 de diciembre de 1980, y sean leves, graves o muy graves, con excepción de las sanciones por despido, no se acumularán a las posibles faltas que se pudieran cometer en 1981 a los efectos de reiteración o reincidencia y, en consecuencia, se retirarán de los expedientes personales, a los efectos jurídicos mencionados.

No obstante lo anterior, el personal en activo que en el día de la firma del Convenio, tenga pendiente juicios para la revisión de las sanciones impuestas por faltas cometidas en 1980, a excepción de los despidos, retirará sus demandas, anulándose dichas sanciones y abonándose, en consecuencia, las deducciones salariales efectuadas por razón de dichas sanciones.

Art. 26. *Revisión médica.*—En 1981 se facilitará una revisión médica general a todo el personal que lo solicite.

Art. 27. *Suspensión temporal del permiso de conducir.*—Cuando al trabajador que necesite para el ejercicio de su actividad laboral el correspondiente permiso de conducir le fuera suspendido éste temporalmente por la autoridad competente, con ocasión o por consecuencia del trabajo, se estará a lo que resuelva dicha autoridad, y si no resultase acreditada la culpabilidad directa del trabajador por conducción maliciosa o embriaguez, se le dará la oportunidad de trabajar en otro puesto durante el período de suspensión.

Cuando la suspensión temporal del permiso se deba a incidencias ocasionadas al margen del trabajo, la Gerencia del Centro, previa práctica de la información oportuna y consultando al Comité de Empresa o Delegados, adoptará la decisión correspondiente.

En plazo no superior a dos meses, la Dirección negociará, con una representación de Vendedores Transportistas, el desarrollo de este artículo, elaborándose el oportuno reglamento, que sustituirá a este artículo, en el que se recogerán las soluciones

a aplicar en los supuestos de suspensión temporal del permiso de conducir, en base al principio de que se intentará garantizar al máximo la permanencia en la Empresa.

CAPITULO III

Retribuciones

Art. 28. Principios generales:

1. Los conceptos retributivos que se señalan y definen en el presente capítulo, sustituyen a todos los conceptos retributivos que se vienen abonando hasta la fecha de entrada en vigor de este Convenio.

2. Todos los conceptos retributivos definidos en el presente Convenio se entienden referidos a sus importes brutos.

Art. 29. *Salario base y plus Convenio.*—Ambos conceptos retributivos figuran especificados para cada categoría profesional en el anexo «Tablas salariales» de este Convenio y están referidos al periodo de veintiocho días.

Art. 30. *Salario Convenio.*—Es el resultante de adicionar al salario base el plus Convenio, estando también referido al periodo de veintiocho días. El salario base será el 80 por 100 del salario Convenio.

Art. 31. *Antigüedad.*—El personal afectado por el presente Convenio, percibirá, por el concepto de antigüedad en la Empresa, las cantidades que referidas a períodos de veintiocho días, le correspondan según figura en el anexo «Antigüedad».

Art. 32. *Devengos de vencimiento periódico superior al mes.*—Se establecen con carácter exclusivo, cuatro pagas anuales de vencimiento periódico superior al mes, por importe cada una de ellas de veintiocho días del salario base más la antigüedad correspondiente, que se abonarán en la última semana de los meses de marzo, junio y septiembre y en la tercera semana de diciembre.

Art. 33. *Plus festivo.*—Todo el personal incluido en el presente Convenio, que preste sus servicios un día festivo o un domingo, además del día de descanso compensatorio, percibirá una compensación adicional de 207 pesetas por cada hora trabajada en dicho festivo o domingo.

Art. 34. *Plus nocturnidad.*—El trabajador que preste sus servicios entre las diez de la noche y las seis de la mañana, percibirá por cada hora trabajada en este periodo, la compensación adicional que se establece en el anexo «Nocturnidad» del presente Convenio.

Art. 35. *Horas extraordinarias.*—Queda excluido de la percepción de las horas extraordinarias el personal al que en este Convenio se le reconoce un complemento especial en atención a las peculiaridades de su puesto de trabajo (Ventas y Transportes), dado que resulta imposible establecer respecto del mismo un control estricto de la jornada. En todos los demás casos, la retribución de las horas extraordinarias será la que figura en el anexo «Horas extraordinarias» del presente Convenio.

Art. 36. *Complemento especial Transportistas.*—Los Transportistas percibirán por ruta o viaje el siguiente complemento especial:

— Pesetas/kilómetro/día por los primeros trescientos cincuenta, a 1,95 pesetas.

— Pesetas/kilómetro/día a partir del trescientos cincuenta y uno, 7,24 pesetas.

Dicho complemento se establece en atención a las peculiares características de los puestos de trabajo que desempeñan dichos Transportistas, en compensación al mayor tiempo que pudieran trabajar y la solución de las averías que puedan producirse durante los viajes.

Art. 37. *Comisiones.*—Como quiera que anualmente debe revisarse, de acuerdo con el índice de precios al consumo (IPC) según el Instituto Nacional de Estadística, el mínimo exento de comisiones por semana y ruta, en 1981 y con efectividad del 1 de enero, queda establecido en 48.278 pesetas. Aquellas rutas que en la actualidad tengan fijado un mínimo exento de comisiones de 32.198 pesetas, a partir de la entrada en vigor del presente Convenio, este mínimo queda establecido en 37.026 pesetas. Los Vendedores que efectivamente trabajen la ruta asignada percibirán en concepto de comisiones los siguientes porcentajes:

— Hasta dos años de antigüedad: 4 por 100.

— Con más de dos años de antigüedad: 5 por 100.

Los Supervisores cobrarán en concepto de comisión el 5 por 100 sobre el promedio de venta de su grupo, con el mínimo exento anteriormente indicado.

Art. 38. *Complemento personal.*—El complemento personal establecido por razones excepcionales en el artículo 28 del I Convenio Estatal, se continuará percibiendo durante 1981, por quienes lo tienen reconocido, incrementado en el 10 por 100 y figurará en el recibo de salarios bajo la rúbrica «Complemento personal».

Art. 39. *Retribución en vacaciones.*—Los trabajadores afectados por el presente Convenio percibirán durante las vacaciones la siguiente retribución:

— Salario Convenio.

— Antigüedad.

El personal de Ventas y Transportes (es decir, los Oficiales primera vendedores, los Supervisores de ventas y los Oficiales

primera transportistas) percibirán además, la «comisión sobre la ventas» y el «complemento especial transportistas» que les corresponda efectivamente, calculado en cada Centro de trabajo sobre el promedio del año 1980.

— El personal que con carácter fijo, constante y permanente, aunque sea rotativo, trabaje entre las diez de la noche y las seis de la mañana, percibirá en vacaciones la media del plus de nocturnidad devengado en los tres meses naturales inmediatamente anteriores a la fecha del inicio de las vacaciones.

Art. 40. *Complemento especial diferencia Convenio.*—Aquellos trabajadores que en 1980 hayan cobrado el complemento especial diferencia Convenio (art. 38 II Convenio Estatal), tendrán en 1981 un incremento mínimo bruto anual de 110.000 pesetas sobre el importe percibido en 1980 por los conceptos que a continuación se señalan: Salario base, plus Convenio, antigüedad, devengos de vencimiento periódico superior al mes, complemento especial diferencia Convenio y complemento personal, en su caso.

Cuando se acrede que lo percibido por los conceptos antes señalados en 1980, computado con carácter bruto anual, no se incremente, al menos, en 110.000 pesetas brutas anuales para 1981, se abonará la diferencia que resulte.

Esta cantidad se hará efectiva en una sola vez durante el periodo que media entre el 1 de mayo y el 30 de junio de 1981.

CAPITULO IV

Representantes de los trabajadores

Art. 41. *Derechos de los Comités.*—En su distinta esfera territorial de competencia, corresponde a los Comités de los Centros de trabajo los siguientes derechos:

a) Recibir periódicamente y a intervalos no superiores a tres meses un informe de la Dirección de la Empresa sobre la situación económica de la misma, que deberá comprender, como mínimo las cuestiones siguientes:

— Evolución de las operaciones económicas de la Empresa y marcha general de la producción.

— Perspectivas del mercado en cuanto a pedidos, entregas, suministros y cualesquier otros datos de análoga naturaleza.

— Inversiones acordadas en cuanto repercutan o puedan repercutir sobre la situación de empleo y demás cuestiones del personal.

b) Conocer y tener a su disposición las cuentas y la Memoria anual y aquellos otros documentos y comunicaciones que puedan conocer los socios.

c) Transmitir con la periodicidad que acuerde el Comité, a la generalidad de los trabajadores, la información relativa a la marcha de la Empresa.

d) Recibir periódicamente y a intervalos no superiores a tres meses, los informes relativos a los planes de formación profesional y cuantas cuestiones afecten a la mejora física, moral y cultural de los trabajadores.

e) Entender de todo lo relativo a prevención de accidentes, seguridad e higiene y calidad de vida en el trabajo.

f) Tener información con un mes de antelación, al menos, de las medidas a adoptar por la Empresa que modifiquen sustancialmente las condiciones de trabajo (nuevos sistemas de trabajo e incentivo, expedientes de regulación de empleo, etc.). Esta información, al menos, será idéntica a la que corresponde entregar a la autoridad laboral.

g) Participar activamente en todas las tareas de valoración de puestos de trabajo.

h) Participar activamente en la gestión de los fondos destinados a obras sociales establecidas por la Empresa en beneficio de los trabajadores.

i) Recibir información de las sanciones graves y muy graves que vayan a imponerse a los trabajadores por infracciones de carácter laboral.

j) Tener a su disposición tablones de anuncios para comunicarse directamente con sus representados.

Art. 42. Garantías sindicales.

a) Los Delegados de personal dispondrán de una reserva de cuarenta horas al mes, destinadas al ejercicio de las funciones inherentes a su representación.

b) Un tercio de las horas de reserva de los miembros del Comité Central y una sexta parte de las horas de los miembros de los Comités, gozarán de un cómputo no personalizado.

c) El defecto en el uso de las horas de reserva no es acumulable de uno a otro mes.

d) Los Comités o, en su defecto, los Delegados podrán convocar doce asambleas al año, debiendo éstas ser comunicadas a la Dirección con veinticuatro horas de antelación.

Las asambleas se realizarán dentro de los locales de la Empresa y fuera de las horas de trabajo, responsabilizándose el organismo convocante de los daños que pudieran ocasionar a las cosas.

e) A consecuencia del trabajo continuado y la dificultad de reunir a la misma hora a todos los trabajadores, se concede el derecho a realizar cuatro horas de asamblea al año dentro de la jornada de trabajo en cada Centro.

Art. 43. Del Comité Central.

a) Se designará por votación secreta entre todos los Delegados de personal de las zonas correspondientes, si es que hubiera elecciones sindicales.

b) Estará formado por 27 miembros repartidos de la siguiente forma entre las zonas:

Diez, Cataluña-Aragón y Baleares.
Siete, Centro.
Cinco Norte-Noroeste.
Tres, Sur.
Dos, Levante.

c) Para pertenecer a él será condición indispensable ser Delegado de personal.

d) En el Comité Central deberán estar presentes los siete grupos profesionales que componen la Empresa.

1. Producción y Expedición.

2. Mantenimiento.

3. Talleres.

4. Transportes.

5. Ventas.

6. Técnicos.

7. Administrativos.

e) En caso de que uno de los grupos profesionales, una vez hechas las votaciones en las distintas zonas, no estuviese presente en el Comité Central, pasará a ocupar plaza en dicho Comité, con voz pero sin voto, el Delegado de personal que sea elegido por todos los Delegados de la Empresa del grupo correspondiente.

f) Los Delegados de la Comisión Negociadora y de la Comisión Paritaria pertenecientes a las distintas Centrales Sindicales, podrán contar con los asesores que estimen oportunos a la hora de negociar. Para poder optar a dichos asesores será indispensable contar con un mínimo de un 10 por 100 de representación sobre el total de los Delegados elegidos en el conjunto de la Empresa.

Art. 44. De los Sindicatos.—Las Centrales Sindicales legalmente reconocidas, que a nivel de Empresa cuenten con el 10 por 100 de afiliados del total de la plantilla, y que desmuestren su implantación a través de los siguientes requisitos:

a) Presentando las listas correspondientes con los nombres de los afiliados, su número de carné de afiliación y la firma del interesado.

b) Presentando dichas listas firmadas por el Secretario de la unión local y el sello de la Central.

c) Reconociendo dichas firmas a nivel nacional con la firma y sello del secretariado nacional de la federación.

Gozarán de los siguientes derechos:

a) Un representante (debidamente acreditado por la Federación Estatal de su Central Sindical), ante la Dirección de la Empresa que disfrutará de las garantías propias de los Delegados de personal, excepto en el crédito de horas cuando no sea Delegado de personal, ostentará la representación de su Sindicato en la Empresa y se responsabilizará del ejercicio de los derechos propios de su cargo: Propaganda sindical, prensa sindical, información sindical, recaudación, etc.

Dicho representante tendrá capacidad legal de negociación, reconocida por ambas partes, y podrá acumular la mitad de las horas sindicales de los delegados que pertenezcan a su Central Sindical.

La recaudación de las cuotas sindicales podrá realizarse a través de las nóminas correspondientes.

Dicho representante tendrá una capacidad negociadora inferior a la del Comité Estatal en lo referente a negociaciones de los Convenios Estatales.

b) En cada Comité de Centro de trabajo, uno de sus miembros podrá gozar de la doble condición de Delegado de Personal y representante de su Sindicato (por designación del representante a nivel de Empresa) en ese Centro de trabajo, sin que esto suponga duplicidad de derechos (vgr. Duplicidad de crédito de horas).

c) Estos Sindicatos, previo acuerdo con el Comité, podrán hacer uso de los locales sindicales suministrados por la Dirección a los Comités.

d) Estos Sindicatos gozarán de tablón de anuncios específicos donde podrán colocar la documentación propia de su Central Sindical.

CAPITULO V**Prestaciones sociales**

Art. 45. Natalidad.—Los trabajadores a los que sea de aplicación este Convenio, percibirán por cada alumbramiento la cantidad de 5.520 pesetas, siempre que acrediten la paternidad o maternidad del hijo. La referida cantidad no se duplicará en el caso de que el padre y la madre trabajen en la Empresa.

Art. 46. Ayuda escolar.—El personal fijo de plantilla percibirá por este concepto la cantidad de 4.830 pesetas por curso escolar, respecto de cada hijo de edad comprendida entre los dos y los catorce años. Estos límites de edad abrían de haberse alcanzado antes del mes de septiembre de 1981, mes de iniciación del curso escolar. Esta ayuda se abonará en un solo pago duran-

te el mes de octubre de 1981, previa presentación del certificado que acredite la matriculación del hijo por el que se percibe, siendo de significar que el hecho de que el padre y la madre trabajen en la Empresa no duplicará la cantidad a percibir por este concepto.

Art. 47. Ayuda a minusválidos.—Se abonará a los trabajadores fijos de plantilla una ayuda de 11.500 pesetas por periodo de veintiocho días, por cada hijo minusválido físico o psíquico, cuya condición haya sido reconocida por la Seguridad Social. Esta ayuda se abonará en tanto que el minusválido no realice trabajos remunerados o la Seguridad Social no se haga cargo de la total atención del minusválido. Esta misma ayuda será de aplicación en el caso de hermanos consanguíneos del trabajador que, reuniendo los anteriores requisitos, estén legalmente a su cargo desde un año antes al día de la firma del III Convenio Estatal.

La ayuda a minusválidos se devengará a partir de la fecha en que quede acreditado documentalmente ante la Empresa el derecho a su percepción y se abonará en la nómina del periodo siguiente.

Art. 48. Nupcialidad.—El personal fijo de plantilla percibirá por este concepto y por una sola vez, la cantidad de 9.680 pesetas, que se duplicará en el caso de que ambos contrayentes trabajen en la Empresa en calidad de fijos de plantilla. Para la percepción de este concepto será preciso presentar el Libro de Familia.

Art. 49. Incapacidad laboral transitoria.—1. Cuando un trabajador se encuentre en situación de incapacidad laboral transitoria, la Empresa abonará la prestación reconocida por la Seguridad Social y la legislación vigente.

2. En los supuestos de hospitalización, tanto por enfermedad común como por accidente laboral, la Empresa abonará el 100 por 100 de la base reguladora desde el mismo día de su ingreso en el centro hospitalario.

Art. 50. Muerte, gran invalidez o invalidez permanente, total o absoluta.—En los supuestos de muerte, gran invalidez e invalidez permanente absoluta o total que produzca la extinción de la relación laboral de los trabajadores sujetos a este Convenio, derivados cualesquiera de ellos de accidente de trabajo o enfermedad profesional, se percibirá por una sola vez la cantidad de 500.000 pesetas. En caso de muerte, la citada cantidad se abonará al beneficiario o beneficiarios designados por el trabajador.

Art. 51. Créditos para viviendas.—Los trabajadores fijos en plantilla con antigüedad superior a un año, podrán solicitar un crédito para la adquisición o amortización de una vivienda, de acuerdo con las condiciones establecidas en el anexo «Créditos para vivienda».

Art. 52. Comedores.—En las plantas de Granollers y Solares, cuando el régimen de trabajo lo exija y el número de usuarios en las horas normales de comida en el país lo justifique, se negociará entre la Dirección del Centro y los representantes de los trabajadores el servicio de comidas, siendo exclusivamente por cuenta de la Empresa la instalación de los elementos necesarios para dicho servicio y el mantenimiento de los mismos.

La gestión de este servicio será competencia de los representantes de los trabajadores.

Art. 53. Economatos.—Los trabajadores que carecen de económico podrán negociar con la Dirección de su Centro de trabajo, la integración en una cooperativa de consumo. La Empresa sufragará la cuota mensual que esta integración suponga hasta un máximo de 115 pesetas por trabajador.

Art. 54. Venta de productos a los trabajadores.—La Dirección de la Empresa estudiará la posibilidad y, en su caso, las condiciones en que podría ofrecer a los trabajadores todos o alguno de los productos por ella fabricados, a precios especiales.

Dicho estudio será presentado para su análisis y posibles conclusiones en la segunda reunión del Comité Central a celebrar a finales de junio de 1981.

Art. 55. Jubilación anticipada.—Por mutuo acuerdo entre el interesado y la Dirección, se establece la posibilidad de obtener la jubilación anticipada a los sesenta y tres años, cuando el Ministerio de Trabajo abone, como lo hace en la actualidad, el 50 por 100 de la financiación total de dicha jubilación anticipada.

ANEXO I**Organización ventas****Frescura.**

Cada Agencia debe coordinar con la fábrica de la que recibe productos para que estos —recién fabricados— lleguen con el mínimo de tiempo posible.

Debe propiciarse la puntual salida de los vendedores.

Establecer racionales itinerarios, para trasladar los productos a los establecimientos en el menor tiempo.

Visitar a todos los clientes siempre a la misma hora.

Vender siempre producto fresco perecedero recién llegado de la fábrica.

Cambiar el producto en los establecimientos por producto fresco, de acuerdo con el sistema vigente de claves de recogida y fechas de caducidad.

Recogido.

Se entiende por recogido o devolución, la cantidad de productos sobrantes en los establecimientos, cuando han cumplido las fechas de vigencia en el mercado.

El producto recogido, debe ser retirado del establecimiento por los Vendedores, precisamente en la fecha que corresponda, no antes ni después.

Para garantizar un adecuado control de frescura, todos los productos tienen inserta una clave que conocen los Vendedores y que los distingue en cuanto a fecha límite de caducidad en el mercado.

Las claves pueden ser modificadas por la Compañía, como consecuencia de variación de temperaturas en ciertas épocas del año, procesos de producción, etc., en cuyo caso, se edita el oportuno sistema de recogido por claves.

Esta faceta del trabajo del Vendedor es la más delicada, por cuanto un abusivo atraso en el recogido, aparte de desmerecer la frescura del producto, puede provocar incluso la existencia en el mercado de producto enmohecido «verde».

Recuperación de recogido.

La rigurosidad en el recogido de productos, según sistema de claves, permite que puedan ser vendidos nuevamente en tiendas especiales de la propia Compañía, todavía en perfectas condiciones de comestibilidad.

Este sistema propicia mayores ventas de producto fresco, porque permite aumentar «stocks» en los clientes de la ruta, salvaguardando total o parcialmente la recuperación del costo de una posible devolución excesiva.

Los Vendedores deben tratar los productos de devolución con el mismo esmero que si fueran frescos puesto que, según se expresa, van destinados nuevamente a la venta.

Establecer metas de venta por productos.

Basadas en la meta general de cada Centro de trabajo de Ventas (Delegación de Ventas).

En la tendencia actual de venta.

En las acciones especiales y promocionales.

En equilibrar los incrementos de venta con una razonable devolución. El importe conjunto de esta devolución no debe exceder del 9 por 100, con respecto al montante de la venta neta de cada Delegación de Ventas.

Elaboración de pedidos.

Sirve para ordenar a Producción el producto necesario para la venta.

Lo confecciona el Vendedor diariamente, una vez finalizadas las operaciones de liquidación de la ruta.

Debe hacerse con una semana de anticipación debido a la cierta semejanza de consumo de todos y cada uno de los días de la semana.

Su objetivo es alcanzar las metas y los topes de devolución, prefijadas y aceptadas por el vendedor.

Distribución.

Establecer para cada cliente la frecuencia de visitas a realizar, en función del mínimo de ventas indispensables para que la ruta, efectuando todas las visitas, cubra sus objetivos o metas de venta por productos.

Debe llegar a todos los clientes con suficiente producto. Esto se consigue si el pedido fue confeccionado adecuadamente.

Deben mantenerse «stocks» adecuados en cada cliente, para que en la próxima visita se encuentre la mínima existencia.

En caso de exceso de productos en la ruta deben ser visitados nuevamente los clientes con más posibilidades de venta, a fin de no regresar a la Agencia con existencias de producto fresco.

Si por el contrario faltase producto, deben reducirse (en segunda visita) «stocks» sobrantes, para redistribuir este producto a los clientes con mayor necesidad.

Nunca se venderá producto de devolución a los clientes normales. (Ver recuperación recogido).

Libreta de ruta.

Es el principal y único documento de que dispone el vendedor para justificar su trabajo y sus cuentas.

Además, es el principal instrumento de trabajo, puesto que le permite conocer:

- El nombre y tipo de establecimiento.
- Orden y número de visitas de la ruta.
- Horario y frecuencia de visita.
- Control de venta, existencia y devolución de cada cliente.

También le sirve para:

- Confeccionar acertadamente sus pedidos.
- Revisar sus cuentas.
- Conocer las evoluciones de la venta y devolución de cada cliente.

Para la Dirección de la Agencia constituye también el único documento válido para:

- Verificar el trabajo del Vendedor.
- Corregir o reorganizar las rutas.
- Tener un profundo conocimiento del mercado.

Dada su importancia es imprescindible que sus anotaciones sean veraces, claras y precisas. El Vendedor debe ser respon-

sable absoluto en este sentido, así como se obliga a custodiarla mientras esté en uso y entregarla a su Supervisor una vez se halle completa y finalizada.

Itinerario de ruta.

Se entiende por itinerario de una ruta el recorrido que debe hacer el Vendedor desde el lugar de salida (Delegación), visitando precisamente en el orden establecido a sus clientes, y el regreso a su lugar de partida.

Teniendo en cuenta los imperativos de la frescura, los itinerarios deben trazarse con un orden de visitas que permitan:

- Dar servicio en primer lugar a los clientes de mayor volumen de ventas que abren temprano.
- Atender lo más temprano posible a clientes que consumen productos de menor «vida» para desayunos.
- Reducir tiempo y movimientos innecesarios.

Número de visitas.

De acuerdo con el itinerario establecido para cada ruta, se fijarán el número de visitas a realizar, teniendo en cuenta las siguientes circunstancias:

- Distancia a recorrer desde la Delegación hasta el primer cliente.
- Distancia entre clientes.
- Productos que distribuyen.
- Máximo de venta a alcanzar en relación con la rentabilidad de la Delegación.
- Servicio necesario a cada cliente.

Servicio a los clientes.

Apelando nuevamente a la importancia de la frescura, es necesario que el vendedor preste un auténtico servicio a sus clientes:

- Tratando el producto con delicadeza (son productos blandos y frescos).
- Acomodándolos en lugares fácilmente visibles y al alcance del comprador (esto evita su «envejecimiento»).
- Reacomodando en segundas visitas, sobre todo en aquellos establecimientos de importante volumen de ventas.
- Atendiendo demandas especiales de los clientes, en ocasión de acontecimientos especiales.
- Proponiendo exhibiciones adicionales o más espacio, cuando este queda reducido por los incrementos de venta que se van obteniendo.
- Apoyando la venta con ofrecimiento directo a los consumidores en el propio establecimiento.

Publicidad punto de venta.

Siendo así que la mayoría de los fabricados de la Compañía se compran por impulsos, periódicamente se programarán campañas publicitarias y promociones que permitan importantes incrementos de venta.

Es función de los Vendedores colaborar en el buen éxito de estas campañas, en beneficio propio y de la Compañía. Para ello:

- Deben esmerarse en la colocación de material publicitario en los establecimientos de su ruta.
- Mantener esta publicidad siempre actualizada, eliminando otros elementos publicitarios correspondientes a pasadas campañas.
- Deben, asimismo, apoyar todas las acciones publicitarias que se proyecten y afecten directamente a su ruta.

Como complemento de lo expresado, los Vendedores deberán, también, colocar y mantenerse en buen estado:

- El material publicitario identificativo de la marca.
- Las vigentes «tiras de precios».

Nuevos clientes.

El crecimiento de la Compañía se fundamenta en abarcar todo el mercado, puesto que nuestro sistema de distribución lo permite.

Deben tomarse como clientes todos los establecimientos susceptibles de vender los productos que fabrica la Compañía, siempre y cuando nos produzcan una venta igual o superior a los mínimos establecidos en cada Delegación.

Los establecimientos no clientes o los nuevos que se vayan creando deben ser contactados por el Vendedor de la ruta donde se hallen ubicados.

Una vez convertidos en clientes podrán ser asignados a la propia ruta o servirán para ayudar a reorganizar otras de menor potencial de venta.

ANEXO II

Vestuario

Las prendas y grupos profesionales a los que es de aplicación lo siguiente en el artículo 22 son:

Ventas.

(Prendas de color azul)

- Dos pantalones de invierno.
- Dos pantalones de verano.

- Tres camisas de invierno.
- Tres camisas de verano.
- Dos corbatas (uso desde el 1 de octubre al 31 de mayo).
- Dos chaquetas de tela o una chaqueta de tela más no-rack o una chaqueta de «nappel» (a negociar en cada Gerencia de Ventas).

Personal de producción.

(Prendas de color blanco)

- Dos pantalones.
- Dos camisas.
- Cinco delantales.
- Dos chaquetas.
- Dos gorros o cofias.

Personal de despacho.

(Prendas de color gris)

- Dos pantalones (uno puede ser de pana).
- Dos camisas.
- Dos chaquetas.
- Dos jerseys de cuello alto.

Personal de taller de vehículos.

(Prendas de color azul)

- Dos pantalones.
- Dos camisas.
- Dos chaquetas.
- Dos monos.

Personal de almacén.

(Prendas de color blancó)

- Dos pantalones.
- Dos camisas.
- Dos chaquetas.
- Dos gorros.

Personal transportista.

(Prendas de color azul)

- Un mono (solución pequeñas averías).
- Dos camisas de invierno.
- Dos camisas de verano.
- Dos pantalones de invierno.
- Dos pantalones de verano.
- Dos corbatas.
- Una chaqueta tela.
- Una chaqueta «nappel».

Personal de expendios (expendedores).

- Dos batas.

Personal taller de mantenimiento

(Prendas de color azul)

- Dos pantalones.
- Dos camisas.
- Dos chaquetas.
- Dos monos.
- Dos gorros o un casco.

Durante el mes de mayo, en cada Centro de trabajo, se revisarán las prendas de invierno del personal que le corresponda. Las que se hallen en buen estado, servirán para la próxima temporada invernal.

Las prendas que por su deterioro o mal estado precisen ser cambiadas, se pedirán al proveedor a través de la Gerencia respectiva. Su suministro se efectuará durante el mes de septiembre siguiente.

Durante los meses de septiembre y octubre se revisarán las prendas de verano del personal que le corresponda, siguiendo el procedimiento anteriormente descrito. Las prendas que deban reponerse, lo serán durante los meses de abril y mayo.

En cualquier caso, al iniciar cada temporada de verano o invierno, el personal no tendrá menor o mayor dotación de prendas que las establecidas.

Las prendas entregadas serán de uso obligatorio.

Para recibir una prenda nueva, será requisito indispensible devolver la usada.

ANEXO III

Gastos de viaje

Cuando por razón de la función encomendada, el trabajador (sea Vendedor, Transportista, Delegado, Supervisor u otro cualquiera), se vea obligado a pernoctar o a efectuar alguna comida fuera de su domicilio, percibirá una compensación por gastos con el siguiente baremo:

- a) Desayuno, hasta 150 pesetas.
- b) Comida, hasta 425 pesetas.
- c) Cena, hasta 425 pesetas.
- d) Pernoctar, hasta 625 pesetas.

Para recibir la compensación de los gastos efectuados se hace necesario:

- a) Tener autorización previa del responsable del Centro de trabajo donde presta sus servicios.
- b) Justificar con los oportunos comprobantes la realización del mismo.

ANEXO IV

Crédito vivienda

I. Organización del Comité:

1. El Comité estará constituido por los miembros de la Comisión Paritaria.
2. Cada una de las partes podrá delegar su representación en uno de los miembros del Comité.
3. Se nombrará un Secretario que será uno de los representantes de los trabajadores y miembro de este Comité.

II. Funcionamiento:

1. El Jefe de Departamento o del Centro de trabajo dispondrá de impresos de «solicitud de crédito para la vivienda» para todo trabajador que lo solicite.

2. Todo trabajador de «Bimbo, S. A.», que esté interesado en la concesión de un crédito para la vivienda, llenará esta «solicitud de crédito para la vivienda», por duplicado, remitiendo un ejemplar al Departamento de Relaciones Industriales de Barcelona y el otro al Secretario del Comité. Se aconseja remitirlo a través de correo certificado. El Comité no aceptará solicitudes que no sean cursadas a través del impreso aprobado.

3. Plazo de admisión de solicitudes: Hasta el 31 de marzo del año natural correspondiente, quedando pendiente su concesión a tenor de lo que disponga el Convenio Colectivo prorrogado o de nueva negociación.

4. Convocatoria de la reunión: El Secretario, una vez que cada una de las partes haya estudiado las solicitudes presentadas, convocará a los miembros del Comité dentro del mes siguiente a la conclusión de la fecha de admisión de solicitudes con las limitaciones expuestas en el número 3 de este apartado.

5. Los gastos de desplazamiento y las dietas correspondientes, correrán a cargo de la Empresa, pero sólo los ocasionados como consecuencia de las reuniones conjuntas.

6. Concesión de créditos: Por acuerdo de ambas partes. En caso de desacuerdo, se pedirá mayor información para decidir su concesión en una reunión posterior a la que asistirán el Secretario y un representante de la Dirección.

7. Los créditos concedidos constarán en el acta levantada al efecto y firmada por ambas partes que será posteriormente trasladada al libro de actas correspondiente.

En dicha acta constará una lista de beneficiarios. En el caso de que uno de ellos renunciara al crédito concedido, pasará a tener la condición de beneficiario el siguiente solicitante que figure en la lista del acta aprobada.

8. El Departamento de Relaciones Industriales comunicará a los interesados la concesión del crédito enviando a cada beneficiario el acta aprobada.

9. Entrega de créditos: Se concederá un máximo de 25 créditos por año natural para todo el territorio nacional.

La Empresa entregará dichos créditos una vez firmada el acta y previa presentación del justificante y documentación apropiada.

La Empresa comunicará al interesado las condiciones en que se le otorga el crédito y la forma de su amortización.

La cuantía del crédito será por cada beneficiario de 300.000 pesetas.

El plazo de amortización será de cinco años, pagaderos por períodos de veintiocho días, descontándose en la nómina de cada periodo la cantidad de 5.307 pesetas. A la entrega del importe de los créditos se suscribirá el contrato correspondiente.

10. En el caso de que un trabajador al que se le hubiera concedido un crédito causara baja en la Empresa, al practicarle la liquidación, la Empresa le retendrá la cantidad necesaria para cubrir el importe del préstamo, si la cantidad no fuera suficiente, el interesado deberá suscribir un contrato comprometiéndose a devolver el dinero pendiente en las condiciones que se establezcan.

III. Requisitos imprescindibles para la concesión de créditos:

1. Compromiso por parte del beneficiario de comprar o amortizar una vivienda previa justificación y presentación de los documentos que acrediten la inversión del crédito.

2. El destinatario de la vivienda será el propio beneficiario.

3. No se concederá ningún crédito a trabajador alguno que haya recibido uno con anterioridad, excepto en casos excepcionales que puedan ser estudiados por este Comité.

4. El beneficiario debe ser fijo en plantilla y tener como mínimo un año de antigüedad en la Empresa.

IV. Criterios referencia para valoración en la concesión de créditos:

1. Que no sea propietario de otra vivienda habitable.
2. El número de hijos que tiene.
3. Que tenga a su cargo disminuidos físicos o mentales.
4. Ingresos totales anuales del beneficiario.
5. Trabajo de la esposa e hijos.
6. Precio del alquiler de la vivienda actual.
7. Fecha de la recepción de la solicitud por el Departamen-

	2 años	4 años	8 años	14 años
Oficial de primera Vendedor.	1.168	2.336	4.764	7.099
Despachador de Agencia	1.136	2.272	4.544	6.814
Expedidores	865	1.730	3.460	5.190
<i>Administración</i>				
Jefe de primera	1.510	3.021	6.041	9.062
Jefe de segunda	1.369	2.738	5.475	8.213
Jefe de tercera	1.282	2.563	5.128	7.892
Oficial de primera	1.206	2.414	4.829	7.243
Oficial de segunda	1.098	2.197	4.395	6.592
Oficial de tercera	1.013	2.028	4.054	6.080
Auxiliar de primera	1.009	2.018	4.015	6.055
Auxiliar de segunda	956	1.881	3.825	5.737
Auxiliar	937	1.876	3.752	5.628
Oficial administrativo (media jornada)	628	1.255	2.512	3.768

ANEXO VIII

Horas extraordinarias

Valor hora extraordinaria

Producción-Distribución

Supervisor	550
Monitor-Encargado de turno	498
Oficial de primera	397
Oficial de segunda	376
Especialista de primera	376
Especialista de segunda	373
Especialista de tercera	358
Peón	337
Jefe de Expedición	515
Despachador de Fábrica	498

Mantenimiento

Asistente	534
Oficial de primera	439
Oficial de segunda	411
Oficial de tercera	380

Taller de vehículos

Supervisor	515
Oficial de primera	397
Oficial de segunda	382
Oficial de tercera	356

Servicios complementarios

Almacenero	498
Recambista	397
Portero	356

Ventas

Despachador de Agencia	378
------------------------	-----

Administración

Jefe de primera	506
Jefe de segunda	459
Jefe de tercera	430
Oficial de primera	424
Oficial de segunda	367
Oficial de tercera	335
Auxiliar de primera	333
Auxiliar de segunda	312
Auxiliar	306
Oficial administrativo (media jornada)	404

Con el fin de que todo el personal de «Bimbo, S. A.» pueda valorar lo que para su categoría y antigüedad representa la oferta de la Dirección, se adjuntan las siguientes tablas, en las que se reflejan:

1. Nuevo salario anual 1981.
2. Incremento anual sobre salario 1980.
3. Incremento por período sobre 1980.
4. Incremento por paga sobre 1980.

Incrementos sobre Convenio 1980, según propuesta de la Dirección

Departamento y categoría	Tiempo de antigüedad	Nuevo salario anual 1981	Incremento anual s/1980	Incremento período s/1980	Incremento paga extra s/1980
<i>Producción-Expedición</i>					
Supervisor.	Sin antigüedad	1.246.910	162.640	12.039	8.032
	Un bienio	1.274.808	166.279	10.254	8.246
	Dos bienios	1.302.726	160.921	10.488	8.460
	Un quinquenio	1.358.541	177.201	10.898	8.888
	Dos quinquenios	1.414.356	184.481	11.324	9.318
Monitor-Encargado de turno.	Sin antigüedad	1.134.738	148.000	9.136	7.308
	Un bienio	1.160.016	151.308	9.330	7.503
	Dos bienios	1.185.256	154.599	9.524	7.697
	Un quinquenio	1.235.812	161.193	9.812	8.085
	Dos quinquenios	1.286.329	167.782	10.299	8.472
Oficial de primera.	Sin antigüedad	928.019	121.046	7.472	5.978
	Un bienio	948.449	123.711	7.629	6.134
	Dos bienios	988.839	126.370	7.785	6.291
	Un quinquenio	1.009.699	131.700	8.099	6.604
	Dos quinquenios	1.050.519	137.024	8.412	6.918
Oficial de segunda.	Sin antigüedad	880.963	114.908	7.093	5.675
	Un bienio	900.279	117.428	7.241	5.823
	Dos bienios	919.594	119.947	7.389	5.971
	Un quinquenio	958.205	124.963	7.688	6.287
	Dos quinquenios	996.797	130.017	7.982	6.563

Departamento y categoría	Tiempo de antigüedad	Nuevo salario anual 1981	Incremento anual s/1980	Incremento periodo s/1980	Increm. paga extra s/1980
Especialista de primera.	Sin antigüedad	880.963	114.908	7.093	5.675
	Un bienio	900.279	117.428	7.241	5.823
	Dos bienios	919.594	119.947	7.389	5.971
	Un quinquenio	958.205	124.983	7.686	6.267
	Dos quinquenios	996.797	130.017	7.982	6.563
Especialista de segunda.	Sin antigüedad	873.399	113.922	7.032	5.626
	Un bienio	892.538	116.418	7.179	5.773
	Dos bienios	911.658	118.912	7.326	5.919
	Un quinquenio	949.937	123.905	7.619	6.213
	Dos quinquenios	988.177	128.893	7.913	6.507
Especialista de tercera.	Sin antigüedad	839.340	109.479	6.758	5.406
	Un bienio	857.737	111.879	6.899	5.548
	Dos bienios	876.133	114.278	7.040	5.689
	Un quinquenio	912.926	119.077	7.323	5.971
	Dos quinquenios	949.719	123.876	7.605	6.253
Peón.	Sin antigüedad	795.731	103.791	6.407	5.126
	Un bienio	813.228	106.073	6.541	5.260
	Dos bienios	830.708	108.353	6.675	5.394
	Un quinquenio	865.700	112.917	6.944	5.662
	Dos quinquenios	900.695	117.482	7.212	5.931
Jefe de Expedición.	Sin antigüedad	1.172.351	152.915	9.439	7.551
	Un bienio	1.198.490	156.325	9.640	7.752
	Dos bienios	1.224.648	159.737	9.840	7.953
	Un quinquenio	1.276.963	166.560	10.242	8.354
	Dos quinquenios	1.329.260	173.382	10.643	8.755
Despachador de Fábrica.	Sin antigüedad	1.134.738	148.009	9.136	7.309
	Un bienio	1.160.017	151.307	9.330	7.503
	Dos bienios	1.185.256	154.599	9.524	7.697
	Un quinquenio	1.235.812	161.193	9.912	8.085
	Dos quinquenios	1.286.329	167.782	10.299	8.472
Mantenimiento					
Asistente.	Sin antigüedad	1.212.891	158.203	9.766	7.813
	Un bienio	1.239.987	161.737	9.974	8.021
	Dos bienios	1.267.103	165.274	10.182	8.229
	Un quinquenio	1.321.335	172.348	10.598	8.645
	Dos quinquenios	1.375.528	179.417	11.013	9.060
Oficial de primera.	Sin antigüedad	1.018.021	132.785	8.197	6.557
	Un bienio	1.040.543	135.723	8.369	6.730
	Dos bienios	1.063.045	138.658	8.542	6.903
	Un quinquenio	1.108.088	144.533	8.888	7.248
	Dos quinquenios	1.153.112	150.406	9.233	7.594
Oficial de segunda.	Sin antigüedad	954.924	124.555	7.689	6.151
	Un bienio	975.980	127.302	7.850	6.313
	Dos bienios	997.015	130.045	8.012	6.474
	Un quinquenio	1.039.146	135.541	8.335	6.797
	Dos quinquenios	1.081.297	141.031	8.658	7.120
Oficial de tercera.	Sin antigüedad	845.826	110.325	6.810	5.448
	Un bienio	864.360	112.743	6.952	5.591
	Dos bienios	882.873	115.157	7.094	5.733
	Un quinquenio	918.960	119.995	7.379	6.017
	Dos quinquenios	957.007	124.827	7.663	6.301
Taller de vehículos					
Supervisor.	Sin antigüedad	1.172.351	152.915	9.439	7.551
	Un bienio	1.198.490	156.325	9.640	7.752
	Dos bienios	1.224.648	159.737	9.840	7.953
	Un quinquenio	1.276.963	166.560	10.242	8.354
	Dos quinquenios	1.329.260	173.382	10.643	8.755
Oficial Mecánico de primera.	Sin antigüedad	926.773	120.883	7.462	5.970
	Un bienio	947.145	123.541	7.618	6.126
	Dos bienios	967.555	126.203	7.775	6.283
	Un quinquenio	1.008.336	131.522	8.088	6.596
	Dos quinquenios	1.049.098	136.839	8.400	6.908
Oficial Mecánico de segunda.	Sin antigüedad	892.754	110.446	7.188	5.751
	Un bienio	912.324	118.999	7.338	5.901
	Dos bienios	931.332	121.556	7.489	6.051
	Un quinquenio	971.091	126.864	7.789	6.352
	Dos quinquenios	1.010.269	131.774	8.090	6.652
Oficial Mecánico de Tercera.	Sin antigüedad	839.340	109.479	6.758	5.406
	Un bienio	857.737	111.879	6.899	5.548
	Dos bienios	876.133	114.278	7.040	5.689
	Un quinquenio	912.926	119.077	7.323	5.971
	Dos quinquenios	949.719	123.876	7.605	6.253

Departamento y categoría	Tiempo de antigüedad	Nuevo salario anual 1981	Incremento anual \$/1980	Incremento periodo \$/1980	Incremento extra \$/1980
Transportes					
Oficial de primera-Chófer transportista.	Sin antigüedad	917.346	119.654	7.386	5.909
	Un bienio	937.697	122.308	7.542	6.065
	Dos bienios	958.088	124.968	7.699	6.222
	Un quinquenio	998.811	130.280	8.011	6.534
	Dos quinquenios	1.039.533	135.591	8.323	6.846
Servicios complementarios					
Almacenero.	Sin antigüedad	1.134.738	148.009	9.136	7.309
	Un bienio	1.160.016	151.306	9.330	7.503
	Dos bienios	1.185.256	154.599	9.524	7.697
	Un quinquenio	1.235.812	161.193	9.912	8.085
	Dos quinquenios	1.286.329	167.782	10.299	8.472
Recambista.	Sin antigüedad	926.773	120.883	7.462	5.970
	Un bienio	947.145	123.541	7.618	6.126
	Dos bienios	967.555	126.203	7.775	6.283
	Un quinquenio	1.008.336	131.522	8.088	6.598
	Dos quinquenios	1.049.098	136.839	8.400	6.908
Portero.	Sin antigüedad	839.340	109.479	6.758	5.408
	Un bienio	857.737	111.879	6.899	5.548
	Dos bienios	876.133	114.278	7.040	5.689
	Un quinquenio	912.928	119.077	7.323	5.971
	Dos quinquenios	949.719	123.876	7.605	6.253
Ventas					
Supervisor A.	Sin antigüedad	1.133.415	147.837	9.126	7.301
	Un bienio	1.158.673	151.131	9.319	7.494
	Dos bienios	1.183.893	154.421	9.513	7.688
	Un quinquenio	1.234.390	161.007	9.800	8.075
	Dos quinquenios	1.284.869	167.592	10.288	8.483
Supervisor B.	Sin antigüedad	1.110.838	144.892	8.944	7.155
	Un bienio	1.135.530	148.113	9.133	7.345
	Dos bienios	1.160.202	151.391	9.323	7.534
	Un quinquenio	1.208.565	157.769	9.701	7.913
	Dos quinquenios	1.258.949	164.211	10.080	8.292
Supervisor C.	Sin antigüedad	1.087.496	141.456	8.732	6.988
	Un bienio	1.108.582	144.598	8.917	7.170
	Dos bienios	1.132.687	147.742	9.102	7.355
	Un quinquenio	1.180.877	154.027	9.471	7.725
	Dos quinquenios	1.229.088	160.316	9.841	8.095
Supervisor D.	Sin antigüedad	1.059.547	138.202	8.531	6.825
	Un bienio	1.083.085	141.272	8.712	7.005
	Dos bienios	1.106.623	144.342	8.892	7.186
	Un quinquenio	1.153.700	150.483	9.253	7.547
	Dos quinquenios	1.200.796	156.826	9.615	7.909
Supervisor E.	Sin antigüedad	1.035.827	135.082	8.338	6.671
	Un bienio	1.058.637	138.083	8.515	6.847
	Dos bienios	1.081.628	141.082	8.891	7.024
	Un quinquenio	1.127.849	147.085	9.044	7.377
	Dos quinquenios	1.173.669	153.087	9.398	7.730
Oficial de primera Vendedor.	Sin antigüedad	894.710	116.701	7.204	5.763
	Un bienio	914.573	119.292	7.358	5.916
	Dos bienios	934.416	121.880	7.508	6.068
	Un quinquenio	974.162	127.065	7.813	6.373
	Dos quinquenios	1.013.868	132.244	8.118	6.677
Despachador de Agencia.	Sin antigüedad	880.963	114.908	7.093	5.675
	Un bienio	900.279	117.428	7.241	5.823
	Dos bienios	919.594	119.947	7.389	5.971
	Un quinquenio	958.205	124.983	7.886	6.287
	Dos quinquenios	996.797	130.017	7.982	6.563
Expededores.	Sin antigüedad	663.879	86.567	5.344	4.275
	Un bienio	678.380	88.484	5.458	4.388
	Dos bienios	693.082	90.402	5.569	4.501
	Un quinquenio	722.505	94.240	5.785	4.726
	Dos quinquenios	751.908	98.075	6.021	4.952
Administrativos					
Jefe de primera.	Sin antigüedad	1.152.010	150.262	9.275	7.421
	Un bienio	1.177.679	153.610	9.472	7.617
	Dos bienios	1.203.368	158.961	9.669	7.815
	Un quinquenio	1.254.706	163.657	10.063	8.208
	Dos quinquenios	1.306.064	170.358	10.457	8.603
Jefe de segunda.	Sin antigüedad	1.050.065	136.065	8.455	6.764
	Un bienio	1.073.330	140.000	8.633	6.942
	Dos bienios	1.098.614	143.037	8.810	7.121
	Un quinquenio	1.143.143	149.106	9.769	7.478
	Dos quinquenios	1.189.691	155.177	9.226	7.835

Departamento y categoría	Tiempo de antigüedad	Nuevo salario anual 1981	Incremento anual s/1980	Incremento período s/1980	Increm. paga extra s/1980
Jefe de tercera.	Sin antigüedad	987.395	128.791	7.950	6.380
	Un bienio	1.009.193	131.634	8.117	6.527
	Dos bienios	1.030.972	134.475	8.284	6.695
	Un quinquenio	1.074.568	140.181	8.619	7.029
	Dos quinquenios	1.118.165	145.848	8.953	7.384
Oficial de primera.	Sin antigüedad	932.417	121.620	7.507	6.006
	Un bienio	952.925	124.295	7.665	6.163
	Dos bienios	973.452	126.972	7.822	6.321
	Un quinquenio	1.014.507	132.327	8.137	6.636
	Dos quinquenios	1.055.542	137.679	8.452	6.951
Oficial de segunda.	Sin antigüedad	852.847	111.241	6.887	5.493
	Un bienio	871.517	113.876	7.010	5.637
	Dos bienios	890.187	116.111	7.153	5.780
	Un quinquenio	927.587	120.987	7.440	6.067
	Dos quinquenios	964.908	125.857	7.726	6.353
Oficial de tercera.	Sin antigüedad	782.857	102.112	6.303	5.043
	Un bienio	800.080	104.358	6.435	5.175
	Dos bienios	817.304	106.605	6.567	5.307
	Un quinquenio	851.770	111.100	6.832	5.571
	Dos quinquenios	886.218	115.594	7.096	5.836
Auxiliar de primera.	Sin antigüedad	779.352	101.655	6.275	5.020
	Un bienio	796.497	103.891	6.406	5.152
	Dos bienios	813.862	106.130	6.538	5.283
	Un quinquenio	847.601	110.557	6.799	5.544
	Dos quinquenios	882.282	115.080	7.065	5.810
Auxiliar de segunda.	Sin antigüedad	735.890	95.988	5.925	4.740
	Un bienio	752.138	98.105	6.050	4.865
	Dos bienios	768.382	100.224	6.174	4.988
	Un quinquenio	800.913	104.467	6.424	5.239
	Dos quinquenios	833.425	108.708	6.673	5.488
Auxiliar.	Sin antigüedad	720.986	94.042	5.805	4.644
	Un bienio	736.919	96.120	5.927	4.766
	Dos bienios	752.872	98.201	6.050	4.889
	Un quinquenio	784.777	102.362	6.294	5.134
	Dos quinquenios	818.663	106.521	6.539	5.378
Oficial administrativo (media jornada).	Sin antigüedad	483.708	63.092	3.895	3.116
	Un bienio	494.383	64.485	3.976	3.198
	Dos bienios	505.037	65.874	4.058	3.279
	Un quinquenio	526.406	68.682	4.222	3.443
	Dos quinquenios	547.735	71.444	4.386	3.607

Mº DE INDUSTRIA Y ENERGIA

7629

REAL DECRETO 590/1981, de 5 de febrero, por el que se otorga una concesión de explotación de hidrocarburos en la zona C, subzona b.

Vista la solicitud de una concesión de explotación de hidrocarburos, denominada «Atlántida-IV», derivada del permiso de investigación de hidrocarburos de la zona C, subzona b, «Golfo de Cádiz-D», expediente número ciento sesenta y nueve, que ha sido presentada por el Monopolio de Petróleos y CAMPSA como Sociedad privada, y teniendo en cuenta que dicha solicitud está de acuerdo con lo que la Ley dispone; que está acreditada la existencia de hidrocarburos en cantidades comerciales; que las peticionarias han demostrado poseer la capacidad técnica y económica necesaria, para la puesta en explotación del yacimiento, y que proponen unos trabajos razonables para la explotación citada, procede otorgar a las Sociedades mencionadas la concesión solicitada.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de febrero de mil novecientos ochenta y uno,

D I S P O N G O :

Artículo primero.—Se otorga a la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» (CAMPSA), en su doble calidad administradora del Monopolio de Petróleos y de Sociedad privada, con participaciones respectivas del setenta y cinco por ciento y veinticinco por ciento la concesión de explotación de hidrocarburos derivada del permiso de investigación «Golfo de Cádiz-D», denominado «Atlántida-IV», cuya descripción es la siguiente:

Concesión «Atlántida IV», expediente ocho/mil novecientos ochenta:

De once mil ochocientas cincuenta y cuatro hectáreas y cuya línea perimetral definida por las coordenadas geográficas de sus vértices con las longitudes referidas al meridiano de Greenwich, es la siguiente:

Vértices	Longitud (Greenwich)	Latitud
1	6° 52' 10" N	36° 55' N
2	6° 52' 10" N	36° 51' N
3	6° 55' 10" N	36° 51' N
4	6° 55' 10" N	36° 50' N
5	6° 57' 10" N	36° 50' N
6	6° 57' 10" N	36° 48' N
7	6° 56' 10" N	36° 48' N
8	6° 56' 10" N	36° 47' N
9	6° 55' 10" N	36° 47' N
10	6° 55' 10" N	36° 46' N
11	6° 52' 10" N	36° 46' N
12	6° 52' 10" N	36° 44' N
13	6° 58' 10" N	36° 44' N
14	6° 58' 10" N	36° 43' N
15	6° 57' 10" N	36° 53' N
16	6° 57' 10" N	36° 54' N
17	6° 58' 10" N	36° 54' N
18	6° 58' 10" N	36° 55' N

Artículo segundo.—La concesión que se otorga queda sujeta a la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro, al Reglamento para su aplicación de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis, a los planes generales de explotación presentados por las peticionarias, en cuanto no se opongan a lo que se especifica en el presente Real Decreto, y a las condiciones siguientes:

Primera. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos veintinueve y treinta de la Ley, esta concesión de explotación se otorga por un período de treinta años, que comenzará a partir del día siguiente al de la publicación del presente Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda. Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la concesión que por este Real Decreto se otorga, las titulares, en el plazo de quince días, deberán ingresar en